



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Julio veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO

Demandante: MARIA JOSE FABIANI CHARRIS
Demandado: ROBERTO CARLOS ROJANO AREVALO
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00224-00
Asunto: RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que obra en el proceso memorial poder conferido por el señor ROBERTO CARLOS ROJANO AREVALO al Doctor Cristian Arregaces Sarmiento para su representación en el proceso de la referencia, el despacho en virtud al artículo 301 del CGP, ordena:

-Téngase por notificada por conducta concluyente al señor ROBERTO CARLOS ROJANO AREVALO de la demanda de DIVORCIO, promovida por la señora MARIA JOSE FABIANI CHARRIS.

-RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor CRISTIAN ARREGOCES SARMIENTO, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor ROBERTO CARLOS ROJANO AREVALO, en los términos y efectos del poder conferido.

- Remítase al correo electrónico de la demandada, igualmente al de su apoderado judicial, copia de la demanda y sus anexos para que ejerza su derecho de defensa dentro del termino concedio en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito